



Al Contestar Cite Nr.:8002017IE9082-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:320 - OFICINA ASESORA JURIDICA/PEREZ HAZIME MAF

DESTINO: SUBDIRECCION DE CATASTRO/TENJO REYES INGRID ZOR

ASUNTO: CONCEPTO MEMORANDO 1100 IE784 AGOSTO 4 DE 2017 CC

OBS:

MEMORANDO 1100

Bogotá,

PARA: Ingrid Zoraya Tenjo Reyes – Subdirectora de Catastro (A)

DE: Jefe de la Oficina Jurídica (A)

ASUNTO: Memorando 1100/IE 814 Agosto 4 de 2017

Reciba un cordial saludo.

Con el fin de dar alcance al concepto del asunto, me permito en primer lugar aclarar que la delegación de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, es un mecanismo de desarrollo de la función administrativa mediante la cual se transfiere el ejercicio de funciones pero nunca la titularidad de la función, lo cual conlleva que se cree un vínculo, especial y permanente entre delegante y delegatario, de manera que coexistan responsabilidades de las partes en el ejercicio de la función delegada.

Por otra parte, si bien la descentralización al igual que la delegación, es un mecanismo de desarrollo de la función administrativa, mediante la descentralización, se distribuyen competencias entre los diversos niveles de la administración, de manera que el ente descentralizado ejerce su competencia con plena autonomía, sin perjuicio del control del tutela que debe ejercer la entidad a la cual se encuentre vinculada o adscrita.

Frente a lo anterior, la Sentencia C 496 de 1998 estableció que *“La descentralización es un principio organizacional que tiene por objeto distribuir funciones entre la administración central y los territorios (descentralización territorial), o entre la primera y entidades que cumplen con labores especializadas (descentralización por servicios), de manera que el ejercicio de determinadas funciones administrativas sea realizado en un marco de autonomía por las entidades territoriales o las instituciones especializadas. La delegación y la desconcentración, por su parte, atienden más a la transferencia de funciones radicadas en cabeza de los órganos administrativos superiores a instituciones u organismos dependientes de ellos, sin que el titular original de esas atribuciones pierda el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones. Por eso, se señala que estas dos fórmulas organizacionales constituyen, en principio, variantes del ejercicio centralizado de la función administrativa.*

APP
2017-08-14



Por otra parte, la delegación entre entidades públicas (órganos del nivel central, hacia las del nivel territorial) se materializa a partir de la suscripción de convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, concordante con el artículo 20 de la Ley 1454 de 2011 y artículo 180 de la Ley 1753 de 2015; mientras que la descentralización, se produce a partir de la promulgación de leyes orgánicas, previa asignación de los recursos para la asunción de la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 numeral 3 de la Ley 1454 de 2011.

De manera que, mediante el convenio de delegación no se le otorgó al Distrito de Barranquilla la condición de ente descentralizado de catastro, como hasta el momento lo es el Catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, dado que por una parte el convenio mencionado, contiene los elementos esenciales de una delegación y por otra parte, no ha mediado la expedición de ley orgánica que le de la connotación de autoridad descentralizada de catastro.

Adicional a lo anterior, la función de expedición de regulación y demás funciones que ejerce el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como máxima autoridad catastral no fueron delegadas mediante el convenio de delegación, toda vez que en primer lugar, tal como se relaciona en el objeto y el alcance del convenio, la delegación recae únicamente sobre el adelantamiento de los procesos de la gestión catastral, esto es la formación, la conservación y actualización de la información catastral en la unidad orgánica del Distrito de Barranquilla, lo cual es concordante con la viabilización que otorgó el Comité Directivo del Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas mediante Acta N° 1 y Consejo Directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Acta N° 5 de 2016. Por otra parte, el artículo 180 de la Ley 1753 de 2015 solo habilita la delegación del adelantamiento de los procesos de la gestión catastral, encontrándose prohibida de conformidad con el artículo 11 de la ley 489 de 1998, la delegación de expedición de reglamentos de carácter general a menos que una ley lo autorice, no encontrándose en el ordenamiento jurídico dicha habilitación.

No siendo otro el motivo de la solicitud.

Atentamente,

María Isabel Pérez Hazime.

Proyecto: Angelica María Rivera Mantilla- Asesora de Dirección.